

**SOLICITUD RAD.:1953231120012023000030**

luis alejandro noguera herrera &lt;luis.alejo2911@hotmail.com&gt;

Sáb 16/03/2024 1:34 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Patía &lt;j01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (87 KB)

Solicitud de desistimiento de las pretensiones.pdf;

El Bordo - Patía (C), 18 de marzo de 2024

Señor (a)

Juez 01 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales de Patía (C)

E. S. D.

**Ref.:** Solicitud de desistimientos de las pretensiones**Rad.:** 1953231120012023000030

**LUIS ALEJANDRO NOGUERA HERRERA**, mayor y vecino de la ciudad de Popayán departamento del cauca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en atención al poder especial que me ha conferido para la respectiva representación jurídica de la señora **MARIA LILIANA OJEDA GOMEZ**, mayor y vecina del municipio del Bordo- Patía, identificada como aparece al pie del respectivo poder. Quien tiene la calidad de demandante en el referido proceso en contra de **HOGAR INFANTIL EL BORDO** y **FUNDASCAMER**, presento de conformidad con las calidades del poder a mi conferido y de acuerdo con que el art 315 del C.G del P este apoderado cuenta con dicha facultad para desistir, por lo tanto, el escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda, contemplado en el Art 314 ibidem aplicable en materia laboral por remisión expresa del art 145 del C.P.L. con el fin del que proceso ordinario laboral ya incoado ante esta judicatura sea desistido en la totalidad de las pretensiones en contra de los referidos demandados, en cuanto es una facultad que cuenta la parte demandante en el momento procesal oportuno en el entendido que no se ha pronunciado sentencia que le coloque fin al proceso, en la misma línea la demandante **MARIA LILIANA OJEDA GOMEZ**, reconoce que la renuncia de las pretensiones en el presente escrito produce el fenómeno jurídico de cosa juzgada que es igual a los efectos de una sentencia absolutoria.

Enviado desde [Outlook](#)Libre de virus.[www.avast.com](http://www.avast.com)



El Bordo - Patía (C), 18 de marzo de 2024

Señor (a)

Juez 01 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales de Patía (C)

E. S. D.

**Ref.:** Solicitud de desistimientos de las pretensiones

**Rad.:** 1953231120012023000030

**LUIS ALEJANDRO NOGUERA HERRERA**, mayor y vecino de la ciudad de Popayán departamento del Cauca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en atención al poder especial que me ha conferido para la respectiva representación jurídica de la señora **MARIA LILIANA OJEDA GOMEZ**, mayor y vecina del municipio del Bordo- Patía, identificada como aparece al pie del respectivo poder. Quien tiene la calidad de demandante en el referido proceso en contra de **HOGAR INFANTIL EL BORDO** y **FUNDASCAMER**, presento de conformidad con las calidades del poder a mi conferido y de acuerdo con que el art 315 del C.G del P este apoderado cuenta con dicha facultad para desistir, por lo tanto, el escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda, contemplado en el Art 314 ibidem aplicable en materia laboral por remisión expresa del art 145 del C.P.L. con el fin del que proceso ordinario laboral ya incoado ante esta judicatura sea desistido en la totalidad de las pretensiones en contra de los referidos demandados, en cuanto es una facultad que cuenta la parte demandante en el momento procesal oportuno en el entendido que no se ha pronunciado sentencia que le coloque fin al proceso, en la misma línea la demandante **MARIA LILIANA OJEDA GOMEZ**, reconoce que la renuncia de las pretensiones en el presente escrito produce el fenómeno jurídico de cosa juzgada que es igual a los efectos de una sentencia absolutoria.

En aras de no ser condenada en costas o perjuicios de acuerdo que la demanda se notificó a los demandantes para que se le diera aplicación al capítulo XIV del C. P.L , así las cosas mediante auto interlocutorio No. 024 calendado el primero (01) de febrero de 2024 decidió dejar sin efecto el auto de sustanciación No.87 del 10 de noviembre de 2023, se entenderá que la parte demandada se notificara por conducta concluyente por medio de su apoderado judicial fundamentado en el art 301 inc. 2 del C. G. del P.

En consecuencia de ello, no se practicaron medidas cautelares las cuales hubieran ocasionado un perjuicio, tampoco se practicaron ni decretaron pruebas; por consiguiente, en las pretensiones no se concibió la condena en costas a la parte





demandada, la diligencia se fijó el día 20 de marzo de 2024 a las 9:00 am por auto de sustanciación No. 087 del diez (10) de noviembre del 2023, pero de acuerdo con el Auto de sustanciación No. 022 se procedió aplazar la diligencia hasta el diez (10) de abril de 2024 a las 9:00 am, indicando con ello que el sistema judicial no ha tenido mayor desgaste en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, el juez deberá tener avenimiento en medida de la fórmula de observación en cuanto el proceso todavía se torna prematuro para fijar un litigo. Así las cosas, espero esta petición sea acogida favorablemente por el despacho.

Para efecto de notificación y citación El suscrito las recibirá en la dirección calle 53 N # 11 - 58 int. 41 B/Villa del Viento de Popayán (Cauca), al correo luis.alejo2911@hotmail.com o al número telefónico 3122036282.

De(l)(la) señor (a) juez (a), parte interesada,

---

**LUIS ALEJANDRO NOGUERA HERRERA**

C.C. N°. 1.061.821.821 de Popayán (C)

T.P. N°. 398851 DEL C. S. de la J.

Apoderado de la demandante - **MARIA LILIANA OJEDA GOMEZ**

